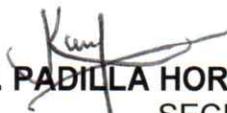


PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00304-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: DAIRO JOSE ORELLANO RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al despacho la solicitud de a terminación por pago de las cuotas en mora realizado la apoderada judicial de la entidad demandante, igualmente le informo **QUE NO SE ENCUENTRA EMBARGADO EL REMANENTE EN ESTE PROCESO.** Provea.

Turbaco (Bol), 20 de Noviembre de 2020.

  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR),**  
Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 18 de Noviembre de 2020, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de la garantía.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. En virtud del mismo, decrétese la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciense en tal sentido.

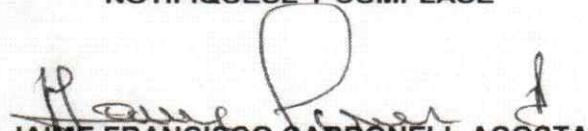
**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la apoderada judicial de la entidad demandante con la constancia expresa que la obligación incorporada se encuentra vigente, previo pago del arancel y expensas al tenor del Art. 116 del C.G.P.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas.

**QUINTO:** En su oportunidad, archívese el expediente.

**SEXTO:** Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria realizado por la apoderada judicial de la entidad demandante del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 68 le notifico a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 20 de Noviembre de 2020.

Turbaco - (Bolivar) 2 de 122020.

  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA**  
SECRETARIA